



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de veinticuatro de junio de dos mil quince. b) Acta número 8 de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince. 	<p>036231</p>

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el uno de julio del año en curso y recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Con es escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León **en** contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, **en la que impugna lo siguiente:**

"Lo constituye (1) el dictado y ejecución, dentro de la carpeta de investigación 205/2017-UIMTY-PNV01, de la orden de aseguramiento materializada sobre el bien inmueble de dominio público de propiedad municipal sujeto al régimen de uso común localizado en la calle Monte Palatino, número 120, en la Colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; (2) el inminente dictado y ejecución de la orden de entregar o devolver el bien inmueble de dominio público municipal asegurado, ubicado en la calle Monte Palatino, número 120, en la Colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la persona moral denominada CLUB DEPORTIVO PUMAS, ASOCIACIÓN CIVIL; (3) la omisión de investigar y dilucidar, previamente, la verdad de los hechos en torno a los cuales se dictó y ejecutó, dentro de la carpeta de investigación 205/2017-UIMTY-PNV01, la orden de aseguramiento materializada sobre el bien inmueble de dominio público de propiedad municipal sujeto al régimen de uso común localizado en la calle Monte Palatino, número 120, en la Colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; (4) la orden de desconocer y privar de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2017

eficacia jurídica y material el procedimiento y actos administrativos iniciados y dictados por las autoridades competentes del Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el ejercicio de sus funciones públicas, para la recuperación del control y administración del bien inmueble de dominio público de propiedad municipal ubicado en la calle Monte Palatino, número 120, en la Colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que hasta el 19 (diecinueve) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete) detentaba de manera ilegal, ilegítima e irregular, el denominado CLUB DEPORTIVO PUMAS, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se reclaman, además, todas las consecuencias materiales o jurídicas, directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una (sic) de los actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad, en cuanto afecten la certeza y seguridad jurídica sobre la legítima posesión, administración, control y resguardo del bien inmueble de dominio público municipal ubicado en la calle Monte Palatino, número 120, en la Colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por parte de nuestra representada (la entidad pública de gobierno denominado MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN), así como todas aquellas medidas o acciones de los órganos o dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, que desconozcan, perturben o distorsionen la legalidad, eficacia y validez de los actos de autoridad provenientes de la administración pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la recuperación del control y administración de dicha superficie de terreno como espacio público que es, como lo son por ejemplo (de manera enunciativa mas no limitativa), la colocación y fijación de sellos de aseguramiento en los accesos del inmueble citado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como la presencia de los elementos de las instituciones policiales denominada Fuerza Civil y Agencia Estatal de Investigaciones, que impidan a nuestra representada el uso, goce, disfrute o aprovechamiento público y pacífico del referido bien inmueble de propiedad municipal, o que obstaculicen la rotación y/o relevo de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, comisionados por la autoridad municipal competente para el resguardo de dicho bien inmueble de dominio público de propiedad municipal”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******
para que instruya el procedimiento correspondiente,
de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

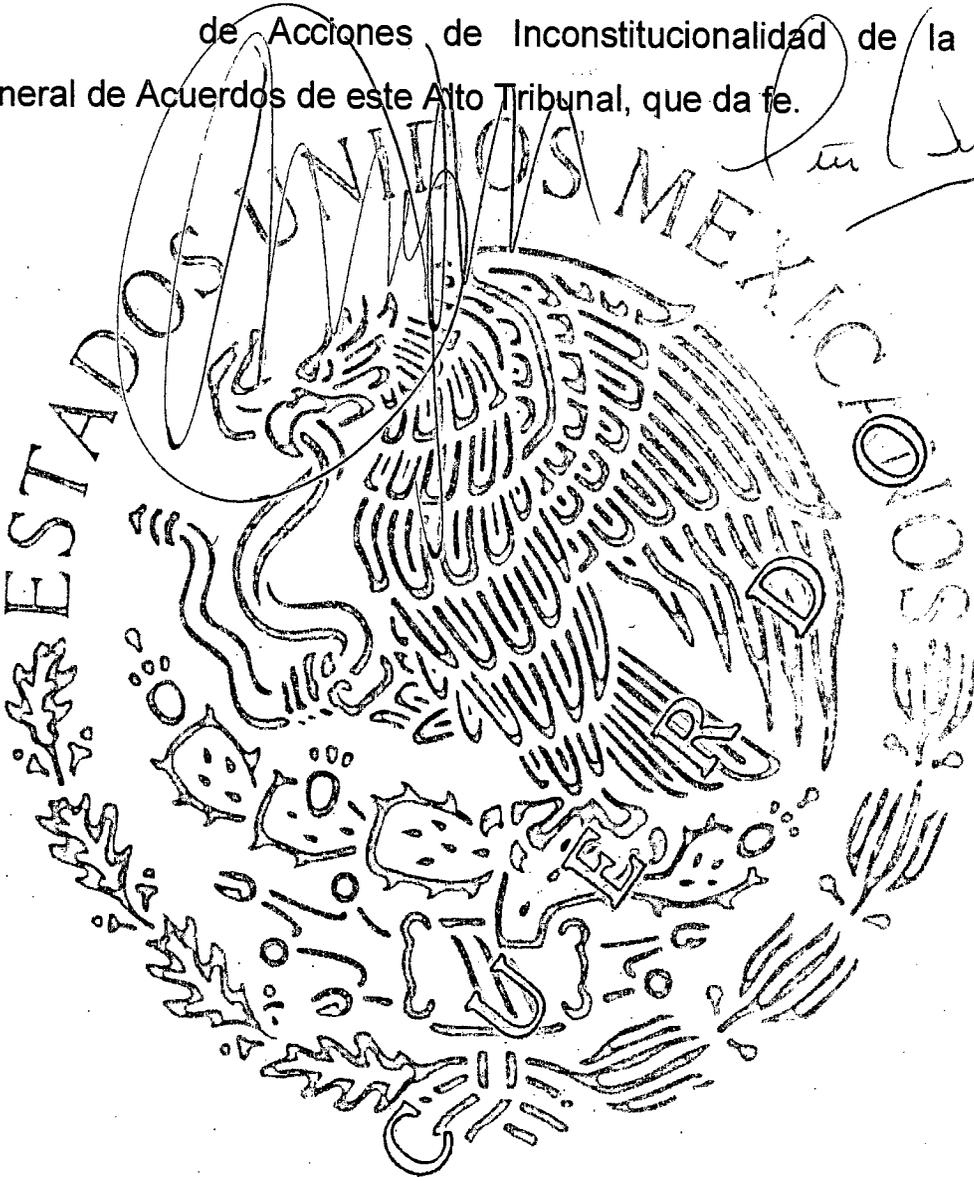
² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 220/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Conste
CASA